



Campo de Calatrava

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO DE CALATRAVA
Septiembre 2015**



CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con la denominación de **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO DE CALATRAVA**, se constituye una Asociación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.-

El régimen legal de la Asociación queda determinado por lo dispuesto en la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación*, por los presentes Estatutos, y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

CAPITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION.

Artículo 3.-

La Asociación fija su domicilio social en *Ejido de Calatrava, s/n (Centro Comarcal de Recepción de Visitantes) de Almagro*, Ciudad Real, con Código Postal nº 13270, pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares de la comarca que considere convenientes.

Artículo 4.-


El ámbito territorial de actuación previsto para la Asociación se extiende por el territorio de la comarca del Campo de Calatrava comprendido por los municipios de Aldea del Rey, Almagro, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Granátula de Calatrava, Miguelturra, Moral de Calatrava, Pozuelo de Calatrava, Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villanueva de San Carlos y Villar del Pozo; sin descartar, tanto la posible inclusión territorial de nuevos municipios ante aprobación de la solicitud de ingreso de sus respectivas Corporaciones Locales, como las actuaciones en la totalidad del territorio provincial, regional y nacional, así como la cooperación transnacional en el marco de los convenios existentes dentro de la Unión Europea.



CAPITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5.-

Son fines de esta Asociación:

- 
- a. Servir de convergencia y representación de todos los particulares, entidades públicas y privadas y agentes interesados que potencien el desarrollo, sostenible, dentro del ámbito de actuación comarcal de la Asociación.
 - b. Participar en los programas, iniciativas y convocatorias que se establezcan en pro de la creación de empleo, de empresas, de desarrollo turístico, desarrollo y promoción cultural, del desarrollo rural integral y de la cooperación con terceros.
 - c. Posibilitar entre los asociados o entre éstos y terceros el intercambio de experiencias y metodologías de intervención para el desarrollo conjunto, sostenible.
 - d. Dinamizar y revalorizar los recursos humanos de la comarca.
 - e. Recuperar y poner en valor los valores culturales, patrimoniales, etnográficos y naturales del Campo de Calatrava.
 - f. Impulsar actuaciones dentro del ámbito del desarrollo sostenible. Entre otras:
 - Potenciación de la identidad comarcal.
 - Sensibilización e implicación de la población en todos los procesos de desarrollo.
 - Formación.
 - Elaboración, diseño y aplicación de programas integrales de desarrollo turístico.
 - Impulsar y fomentar la investigación, la divulgación de la cultura calatrava y la innovación.
 - Universalizar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones.
 - Propiciar la promoción y comercialización interior y exterior de los productos y servicios existentes en el territorio.
 - g. Contribuir a paliar las carencias de los colectivos desfavorecidos de la comarca, con especial atención a mujeres, jóvenes, discapacitados e inmigrantes.

Para la consecución de estos objetivos, la Asociación podrá gestionar, coordinar y organizar cuantos recursos estén a su alcance; solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al desarrollo integral, quedando circunscritos en cada caso a lo que se disponga legislativamente.



CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6.-

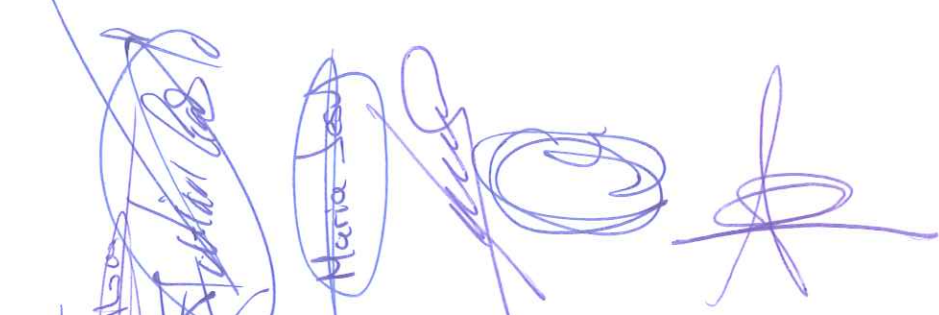
- Podrá ser socio de la Asociación cualquier entidad con personalidad jurídica de derecho público o privado, con representación o ubicada en el territorio descrito en el artículo 4 de los presentes estatutos que así lo solicite, mediante escrito dirigido al Presidente, manifestando su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir sus estatutos.
- Por tratarse de personas jurídicas, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por representante legal, designando a las personas físicas, titular y suplente, que representarán a la entidad en los órganos de la Asociación.
- En el caso de socios efectivos las personas físicas que representen a la entidad deberán ser naturales o estar domiciliadas en algún municipio del ámbito territorial de la Asociación.
- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en la siguiente reunión que celebre.
- A efectos de representación en los órganos colegiados de la Asociación y de la aplicación de derechos y deberes, la Junta Directiva, en el momento de la resolución, clasificará a los socios en las siguientes categorías:

A.- SOCIOS EFECTIVOS

- Públicos.
- Privados.
- En caso de no admisión de la solicitud, la Junta Directiva motivará su decisión pudiendo el solicitante recurrir tanto la exclusión como la clasificación ante la Asamblea General de la Asociación.
- No se adquirirá la condición de socio efectivo mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva.

B.- SOCIOS HONORARIOS


- Se considerarán socios honorarios aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, en un marco de colaboración con la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava, actúan en el territorio y que a juicio de la Junta Directiva contribuyen o pueden contribuir a la consecución de sus fines.
- Los socios honorarios estarán exentos de abonar las cuotas sociales fijadas por la Asamblea para los socios efectivos y podrán participar en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz pero sin



voto, quedando regulada su actividad en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.


Artículo 7: Derechos


Serán derechos de los socios efectivos:

- 
- a.- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en los Órganos Colegiados de la Asociación, según los mecanismos establecidos de representatividad establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
 - b.- Ser elector y elegible en los términos establecidos en los estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
 - c.- Recibir información de las actividades realizadas por la Asociación.
 - d.- Poseer un ejemplar de los Estatutos, así como de las normas de funcionamiento y de las de gestión de los programas, así como consultar, previa solicitud por escrito al Secretario, la totalidad de la documentación oficial de la Asociación.

Artículo 8: Deberes

Son deberes de los socios efectivos:

- 
- a.- Abonar las cuotas reglamentarias que se establecieren.
 - b.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto, según los mecanismos de representatividad establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
 - c.- Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d.- Trasladar los acuerdos adoptados por la Asociación a los órganos competentes de sus respectivas entidades y hacerlos cumplir.
 - e.- Facilitar por los medios que les sean propios (tablones de anuncios, publicaciones, etc.) la inserción de cuanta información sea necesaria para difundir, entre la población, los programas gestionados desde la Asociación.
 - f.- Solicitar autorización expresa de la Junta Directiva para divulgar, transmitir o utilizar, de forma particular, datos e informaciones contenidas en trabajos de carácter colectivo realizados desde la Asociación, sus comisiones o como resultado de convenios con terceras personas.
 - g.- Cumplir con el código de conducta establecido en los presentes estatutos.



El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva de la Asociación considere la necesidad de la baja temporal o



Campo de Calatrava



definitiva, previa citación de audiencia del socio afectado. En todo caso dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 9.- Código de Conducta.

En sus actuaciones, los miembros de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación, quedan sujetos, con carácter supletorio a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/49, y por el artículo 76 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En concreto, en la tramitación de expedientes, los miembros de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación y los trabajadores de la misma, se abstendrán de participar en la tramitación, informe, deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuyo promotor sea la entidad a la que representan, ellos mismos o sus parientes hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral.

La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10.-

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y con arreglo al principio de representación, que se materializará a través de los siguientes órganos:

ÓRGANOS COLEGIADOS EJECUTIVOS

- 1.- Asamblea General
- 2.- Junta Directiva

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- 1.- Comisiones sectoriales

CARGOS DIRECTIVOS

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidentes
- 3.- Secretario
- 4.- Tesorero



Artículo 11.- Asamblea General

El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por los socios efectivos, que se encuentren en uso pleno de sus derechos sociales. Los acuerdos válidamente adoptados serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Urgentes. La Asamblea deberá ser convocada al menos, en reunión ORDINARIA, una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, planificación y evaluación; y en sesión EXTRAORDINARIA, cuantas veces se estime necesario según lo establecido en los presentes Estatutos.

Asimismo y con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá mediante petición, por escrito, firmada por el 25% de los votos de los socios y dirigida al Presidente, con expresión detallada de las cuestiones que deban integrar el Orden del Día de la convocatoria. Recibida esta petición el presidente efectuará la oportuna convocatoria en el plazo máximo de 1 mes.

La Asamblea General se reunirá con carácter urgente por acuerdo motivado del Presidente. La convocatoria deberá realizarse con tres días naturales de antelación

Artículo 12.- Convocatorias y sistemas de votación

1.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos los socios, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión con expresión de la hora en primera y segunda convocatoria.

La Comunicación de la Convocatoria consignará el lugar, fecha, local y hora de celebración de la Asamblea y los Asuntos que se hayan de tratar según el Orden del Día acordado.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria como mínimo, media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.

2.- En los Acuerdos de la Asamblea se primará el consenso entre los socios. De no ser posible dicho consenso en algún caso, los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán, con carácter general, por MAYORÍA SIMPLE, de acuerdo con el sistema de voto ponderado establecido en el apartado 3 del presente artículo. Las votaciones se ajustarán en todo momento a principios democráticos, debiendo realizarse votación secreta cuando así lo soliciten un tercio de los asistentes a la Asamblea.



Campo de Calatrava

3.- Cada afiliado, al corriente de pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto en la sección en la que se encuentre inscrito, conforme a las pautas definidas en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Así, la contribución de cada voto sobre el resultado final se hallará en función de la siguiente ponderación:

- Sector Público: 49% / N° de socios inscritos.
- Sector Privado: 51% / N° de socios inscritos.

Artículo 13.-

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:



- Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos y sus cuentas, a propuesta de la Junta Directiva.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles o inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta.
- Aprobar los planes anuales de actividades y las memorias de actividades, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la cuota ordinaria de ingreso y anual a satisfacer por los socios efectivos.
- Supervisar, mediante la constitución de una comisión temporal específica, el proceso electoral para proveer bianualmente la Junta Directiva.
- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- Resolver lo procedente sobre cuestiones que afecten a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de los Asociados.

Artículo 14.-

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes asuntos:

- Aprobación de la modificación de Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobación de la baja temporal y definitiva de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobación de la disposición o enajenación de bienes, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobación de la constitución de Federaciones o integración en ellas, a propuesta de la Junta Directiva.



- 
- 
- f) Aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública, a propuesta de la Junta Directiva.
 - g) Aprobación de las disposiciones susceptibles de constituir el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle aquellos aspectos inherentes a la organización de la Asociación, no encuadrables en los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.
 - h) La Asamblea General Extraordinaria será el órgano competente para poder interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos; cubrir sus deficiencias y desarrollar sus contenidos, mediante acuerdos, a propuesta de la Junta Directiva, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente.
 - i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva según el sistema recogido en los presentes Estatutos.
 - j) Conocer cualquier cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.
 - k) Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15.-

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 16.-

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

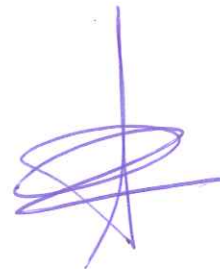
La Junta Directiva de la Asociación estará formada por 15 miembros: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y 11 vocales, estableciendo en su composición mecanismos que garanticen una adecuada representación de hombres y mujeres.

Cuando un representante no pueda asistir a la Junta Directiva, podrá delegar el voto en otro representante de la Junta Directiva del ámbito público o privado respectivo. No pudiendo ningún representante acumular más de dos delegaciones

Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios por la Asamblea General Extraordinaria mediante consenso y, si no lo hubiese, por votación mayoritaria, y su mandato durará dos años aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

La Junta Directiva estará integrada por 7 representantes del sector público, elegidos en la Asamblea, de entre ellos mismos por el sistema de mayoría simple.

Asimismo la Junta Directiva estará integrada por 8 representantes del sector privado, elegidos de entre y por los socios efectivos que ostenten tal condición por el sistema de mayoría simple.



La condición de miembro de la Junta Directiva se podrá perder por falta reiterada de asistencia a propuesta de la Presidencia y por aprobación de $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros

El gerente y el RAF asistirán con voz pero sin voto

Artículo 17.-

Será competencia de la Junta Directiva:

- a.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- b.- Decidir la comparecencia ante los Organismos Públicos para ejercer las acciones legales e interponer los recursos necesarios.
- c.- Proponer a la Asamblea las cuotas de los socios o contribuciones para atender a los gastos de la Asociación.
- d.- Convocar las Asambleas Generales.
- e.- Presentar las cuentas anuales y los presupuestos a la Asamblea.
- f.- Verificar la contratación de los trabajadores de la Asociación, fijando las bases para la contratación y la política laboral y salarial de la Asociación.
- g.- Inspeccionar la contabilidad de la asociación, cuando lo estime necesario.
- h.- Formalizar la apertura de las cuentas bancarias de la Asociación.
- i.- Delegar en el Presidente las funciones que sean delegables según la legislación vigente y lo estipulado en los presentes Estatutos.
- j.- Aprobar, si es necesaria, la creación en su momento del Centro de Desarrollo Rural (en adelante CEDER), como servicio de la Asociación para la gestión del desarrollo sostenible; de su reglamento de funcionamiento y supervisar el funcionamiento de éste, mediante las acciones que estime oportunas especificadas en el referido reglamento de funcionamiento.
- k.- Los acuerdos normales de Gobierno y Administración de la Asociación.
- l.- Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto anual.
- m.- Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- n.- Formalizar el proyecto del Presupuesto, Memoria y Plan de Actividades Anuales.
- o.- Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos, de oficio o a propuesta de un número de socios efectivos no menor de la tercera parte más uno de los socios efectivos en el momento de solicitarlo.
- p.- Aprobar la admisión de nuevos socios efectivos.
- q.- Aprobar la admisión de socios honoríficos.
- r.- Determinar las disposiciones susceptibles de constituir el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle aquellos aspectos inherentes a la





organización de la Asociación, no encuadrables en los presentes Estatutos, para su ulterior aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria.

s.- Determinar, a tenor de las circunstancias, las cuotas de amortización sobre servicios, bienes muebles o inmuebles propios de la Asociación.

t.- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.

u.- Aprobar la política de personal de los servicios, la contratación y despido del personal de los mismos, a propuesta del Gerente.

Artículo 18.-

La Junta Directiva celebrará sus reuniones ordinarias con una periodicidad no superior a los dos meses, a iniciativa propia; o bien a solicitud por escrito ante la Presidencia de la mitad de sus componentes, en sesión extraordinaria. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente,

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos se primará el consenso entre los vocales. De no ser posible se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes

Cada miembro de la junta Directiva tendrá un voto

De la totalidad de las reuniones, levantará acta el Secretario de la Asociación, recayendo en su ausencia tal función en el Gerente de la Asociación.

Artículo 19.-

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede social de la Asociación, salvo circunstancia expresa realizada en la propia convocatoria, convocándose por escrito (expresando lugar, fecha, hora de la reunión y adjuntando a la misma borrador del acta de la anterior reunión, orden del día y documentación pertinente de los asuntos del orden del día) como mínimo, con una antelación de siete (7) días. Se deberá hacer constar lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, pudiéndose celebrar con la presencia de un tercio de sus socios o componentes efectivos.

En el momento señalado para el comienzo de la sesión en primera convocatoria, el Presidente la declarará abierta si se haya presente la mayoría simple de sus miembros. En el recuento que se efectúe en ambos casos se tendrá en cuenta, los socios efectivos presentes, o representados,

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales, especialistas o cualquier otra persona, a título individual o como representante de otros colectivos, que se



estime oportuno, para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

Asimismo, cuando por los temas a tratar, se estimase oportuno, las reuniones de la Junta Directiva, o alguna de las comisiones creadas, podrán ser declaradas a puerta cerrada, mediante propuesta del presidente, sometida a voto simple entre los socios presentes, debiendo hacer constar el Secretario dicha circunstancia en el acta de la reunión.

Artículo 20.- Del Presidente


El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva. El cargo de Presidente recaerá en quien ostente tal condición en la Mancomunidad de Municipios del Campo de Calatrava pudiendo éste designar para el cargo a cualquier socio representante del sector público.

Serán atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a.- ejercer la dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- b.- Ostentar la presidencia y dirección de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c.- Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
- d.- Convocar las reuniones de Junta Directiva y la Asamblea General.
- e.- Visar los actos y certificados de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y de los servicios de gestión con los que cuente la Asociación.
- f.- Representar a la Asociación en cuantas federaciones y organismos de carácter superior al ámbito de actuación de la misma se adscriba o participe ésta; y llegado el caso ostentar los cargos de representación de aquellas para los que fuese requerido.
- g.- Autorizar los pagos y gastos de funcionamiento de la Asociación.
- h.- Ejercitar las acciones judiciales en caso de que sean necesarias.
- i.- Contar con voto de calidad en caso de empate técnico en cualquiera de los órganos colegiados de la Asociación
- j.- Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación y previo los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Junta Directiva. Esta ordenación de pagos se realizará con el "visto bueno" en la correspondiente factura.
- k.- Elegir al Vicepresidente entre los vocales de la Junta Directiva.
- l.- Ejercer la jefatura de personal de los servicios, con funciones para la contratación y despido del personal de los mismos, siguiendo el dictamen previo de la Junta Directiva.



Artículo 21.- del Vicepresidente



Será nombrado por el Presidente de entre los vocales de la Junta Directiva. Será atribución de la Vicepresidencia de la Asociación, la de sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular y asesorar al mismo en cuantas ocasiones éste le requiera durante su mandato.

Asimismo, previo conocimiento de la Junta Directiva, el presidente podrá delegar en el Vicepresidente, cuantas atribuciones, de carácter ejecutivo estime convenientes de las que tiene conferidas.

Artículo 22.- Del Secretario

Nombrado por el Presidente de entre los vocales que constituyen la Junta Directiva de la Asociación, El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a.- Llevar el Libro de Registro de Altas y Bajas de Socios, con los nombres, apellidos, documento de identidad, domicilio o, en su caso, denominación entidad, razón social, domicilio NIF o CIF y representante en la Asociación y un fichero de los mismos.
- b.- Llevar el Libro de registros de entradas y salidas del Registro General de la Asociación, precisando su procedencia y destino.
- c.- Incumbirá de manera concreta al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociacionismo, custodiando la documentación oficial de la Asociación.
- d.- Levantar las correspondientes actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 23.- Del Tesorero

Nombrado por el Presidente de entre los vocales que constituyen la Junta Directiva de la Asociación, el Tesorero tendrá las siguientes funciones.

- a.- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que certifique el Presidente.
- b.- Elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos, y la cuenta general de ingresos y gastos y presentarlos ante la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación.
- c.- Dirigir y coordinar la contabilidad de la Asociación.

Artículo 24.- De las Comisiones Sectoriales

Las Comisiones Sectoriales, se conforman como la base de participación del Campo de Calatrava y Órgano consultivo de la Asociación. Podrán participar en las mismas.

- Personas físicas con interés en el sector a desarrollar.
- Representantes y miembros de Asociaciones.



- Técnicos que desarrollen su actividad profesional en el ámbito territorial de la Asociación.
- Empresarios y trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Asociación.
- Responsables públicos.

Para participar en las comisiones sectoriales del Campo de Calatrava, se cursará solicitud a la Secretaría de la Asociación siendo efectiva su participación en el momento de la solicitud.

Las comisiones sectoriales se constituirán efectivamente con un mínimo de 5 miembros. De su constitución se levantará el correspondiente acta, firmada por el Secretario de la mesa y con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

Los Coordinadores de las comisiones sectoriales serán convocados y podrán acudir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO VI: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DE PRESUPUESTO.

Artículo 25.-

El patrimonio fundacional de la Asociación está constituido por los bienes valorados que se relacionan en el Anexo I a los presentes Estatutos y cuyo documento se avala con las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 26.-

Serán recursos de la Asociación las subvenciones, ayudas, aportaciones, premios y cualquiera otro que se reciban por parte de la Administración, guardando los debidos preceptos establecidos por la legislación vigente; así como las herencias, legados, donaciones, subvenciones, ayudas, premios y cualquiera otro que se reciban de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, guardando los debidos preceptos establecidos por la legislación vigente. Complementarán estos recursos las cuotas iniciales, ordinarias, de amortización y extraordinarias de sus asociados, y los productos de los bienes y derechos que le correspondan, guardando los debidos preceptos establecidos por la legislación vigente.





CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.-

La Asociación puede disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de socios, haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 28.-

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines de beneficencia y/o servicios sociales de la comunidad de la comarca del Campo de Calatrava, entendiéndose el ámbito territorial de ésta por el conformado por el conjunto de los municipios descritos en el artículo 4 de los presentes Estatutos, designados por la Asamblea General Extraordinaria, tras nombrar al efecto una Comisión Liquidadora, constituida por los siguientes miembros efectivos: los cuatro socios con mayor antigüedad en la Asociación; y el socio que realizara las labores de Responsable Administrativo Financiero en la última Asamblea General Extraordinaria, junto a tres socios determinados al azar en los presentes en la Asamblea.

Esta comisión procederá a la enajenación de los bienes de la Asociación y con su producto extinguirá las cargas de la misma, destinando el sobrante, si lo hubiere, a alguna entidad sin ánimo de lucro de carácter benéfico y/o asistencial radicada en la comarca del Campo de Calatrava que se determine por la Asamblea.

Asimismo, los originales y copias de los estudios, datos, informaciones y documentación propia de la Asociación, fuese cual fuese el soporte material en el que se encontrasen en el momento de la disolución, quedarán a disposición de los socios par su duplicado, ateniéndose en cada caso concreto a lo estipulado legalmente para este proceso, pasando a quedar depositados en el momento de la liquidación de la Asociación en los fondos de el organismo o entidad que se designase por parte de la Comisión Liquidadora a tal fin.

De conformidad con el articulado los firmantes se comprometen, como Asociación, a cumplir y vigilar las normas de los presentes Estatutos.

En Almagro, a 8 de Septiembre de 2015



DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO DE CALATRAVA** de ALMAGRO, e inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **12106**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Dirección Provincial, del día de la fecha.

Ciudad Real, 03/02/2016
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Fdo.: Francisco Pérez Alonso

